



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00046-00. Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: LYDDA JIMENEZ OSPINA. Vs. Demandado: JOSE ALEJANDRINO ALFONSO AGUDELO.

**Constancia Secretarial:** Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 01 de abril de 2024, feneciendo el término el día 05 de abril de 2024, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 08 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARON  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N°.0872

Sevilla - Valle, ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO  
**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**EJECUTANTE:** LYDDA JIMENEZ OSPINA  
**EJECUTADO:** JOSE ALEJANDRINO ALFONSO AGUDELO  
**RADICADO:** 2021-00046-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante en data 01 de abril de 2024, visible a folios 136 a 146 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.*

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”*

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. Celular 3001800819

E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00046-00. Ejecutivo Mínima Cuantía.  
Demandante: LYDDA JIMENEZ OSPINA. Vs. Demandado: JOSE ALEJANDRINO ALFONSO AGUDELO.

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito del **CAPITAL 1 (letra de cambio)**, hasta el 30 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/TE (\$2.080.360,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito del **CAPITAL 2 (letra de cambio)**, hasta el 30 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), aportada por la parte actora, en la suma total de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$4.160.720,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación del crédito del **CAPITAL 3 (letra de cambio)**, hasta el 30 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), aportada por la parte actora, en la suma total de **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/TE (\$3.120.540,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

**CUARTO: APROBAR** la liquidación del crédito del **CAPITAL 4 (letra de cambio)**, hasta el 30 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/TE (\$2.694.193,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALS 1, 2, 3, 4 asciende a la suma de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$12.055.813,00)**.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

## NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

|                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ<br>POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>053</b> DEL 09 DE ABRIL<br>DE 2024.<br><br>EJECUTORIA: _____<br><br><br><b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b><br>Secretaria |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Firmado Por:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. Celular 3001800819

E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sevilla – Valle

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0503dae84fb4a97d676fdd56b20f3bff5d977f97788675646f96d5c14cb58b94**

Documento generado en 08/04/2024 11:41:19 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**